<u>DECRETO SUPREMO Nº 4285</u> JEANINE ÕÃ'EZ CHÕVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el ArtÃ-culo 20 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la emisión de normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el ArtÃ-culo 2 de la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), señala que el Órgano Ejecutivo podrÃ; emitir la declaratoria de cuarentena nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el inciso d) del ArtÃ-culo 52 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución de la Ministra(o) de EconomÃ-a y Finanzas Pðblicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pðblica.

Que el inciso a) del ArtÃ-culo 9 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que el Ministerio de EconomÃ-a y Finanzas Públicas como Órgano Recte tiene, entre otras, la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

Que el ArtÃ-culo 2 del Decreto Supremo Nº 4200, de 25 de marzo de 2020, señala que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el ParÃ; grafo I del ArtÃ-culo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, amplÃ-a el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinÃ; mica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que con el prop \tilde{A}^3 sito de dar continuidad a la gesti \tilde{A}^3 n de las diferentes entidades p \tilde{A}^o blicas que requieran de la contrataci \tilde{A}^3 n de bienes, obras y servicios, es necesario un marco normativo que regule el uso de medios electr \tilde{A}^3 nicos para la ejecuci \tilde{A}^3 n de procesos de contrataci \tilde{A}^3 n, as \tilde{A} - como establecer excepcionalidades espec \tilde{A} -ficas para su aplicaci \tilde{A}^3 n, durante el tiempo que dure la cuarentena nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÕCULO 1.- (**OBJETO**El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar el uso de medios electrónicos para la ejecución de procesos de contratación y establecer excepcionalidades especÃ-ficas al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en razón a las restricciones ocasionadas por la cuarentena nacional declarada por el Coronavirus (COVID-19).

ARTÕCULO 2.- (ALCANCE).

I. \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} El presente Decreto Supremo es de aplicaci \tilde{A} ³n de las entidades p \tilde{A} °blicas que realizan procesos de contrataci \tilde{A} ³n, en el marco del Decreto Supremo N \hat{A} ° 0181, en el periodo de la cuarentena nacional, a efectos de garantizar su funcionamiento y la prestaci \tilde{A} ³n de servicios.

II. \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} \hat{A} El presente Decreto Supremo podr \tilde{A} ; ser de aplicaci \tilde{A} ³n supletoria para todas aquellas entidades y emp \tilde{A} °blicas que cuentan con normativa espec \tilde{A} -fica para sus contrataciones de bienes, obras y servicios.

ARTÕCULO 3.- (USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS CONTRATACIONES)s actividades de los procesos de contratación podrán realizarse con el uso de medios electrónicos, sin perjuicio del uso de medios fÃ-sicos, de acuerdo a reglamentación emitida por el Ministerio de EconomÃ-a y Finanzas Pðblicas.

ARTÕCULO 4.- (MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE DBC).

- **I.** Para la aplicación del ArtÃ-culo 3 del presente Decreto Supremo, las entidades pðblicas quedan efectuar las modificaciones a los modelos de Documento Base de Contratación, previo a la publicación de la convocatoria, de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de EconomÃ-a y Finanzas Pðblicas.
- II. A B Las modificaciones que se efectúen a los modelos de Documento Base de Contratación, señaladas Parágrafo precedente no requieren de la autorización del Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÕCULO 5.- (**EXCEPCIÓN**) manera excepcional y mientras dure la cuarentena, se exceptða a las entidades pðblicas de la aplicación del inciso a) del Parágrafo I del ArtÃ-culo 21 del Decreto Supremo N° 0181.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÃ"N TRANSITORIA ÊNICA.-

- I. Las convocatorias pðblicas de contratación, iniciadas con anterioridad a la vigencia del presente Supremo deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.
- II. Todas las convocatorias pðblicas a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, incluyendo se siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos y nuevas convocatorias de procesos de contratación que sean producto de anulaciones hasta la convocatoria, se realizarán conforme el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Ministerio de EconomÃ-a y Finanzas Pðblicas aprobarÃ; la reglamentación al presente Decreto Supremo en el plazo de diez (10) dÃ-as hÃ;biles computables a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÃ"N FINAL ÊNICA.-

- I. Bl presente Decreto Supremo entrarÃ; en vigencia a partir de los cinco (5) dÃ-as hÃ; biles, computa publicación de su reglamentación en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES.
- II. Â Â Â Â Â Â Â Â Â La vigencia de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo, se mantendrÃ;n en tanto cuarentena nacional por el Coronavirus (COVID-19).
- III. Â Â Â Â Â Â Â Los procesos de contrataci \tilde{A}^3 n iniciados en el marco del presente Decreto Supremo, deber \tilde{A}_i n concluir o a la normativa vigente al momento de su inicio.

Los se $\tilde{A}\pm$ ores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecuci \tilde{A}^3 n y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los quince dÃ-as del mes de julio del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÕÕEZ CHÕNŒZen Longaric RodrÃ-guez, Yerko M. Nðñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE SALUD, Carlos Melchor DÃ-az Villavicencio, VÃ-ctor Hugo Zamora Castedo, Õlvaro Rodrigo Guzmán Collao, José Abel MartÃ-nez Mrden MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÕA PLURAL E INTERINO DE ECONOMÕA Y FINANZAS PçBLICAS Iván Arias Durán, Jorge Fernando Oropeza Teran, Õlvaro Eduardo CoÃ-mbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspede MarÃ-a Elva Pinckert de Paz, VÃ-ctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval.